**Junta de Gobierno y Administración**

**Acuerdo E/JGA/61/2020**

**Se modifica el diverso E/JGA/49/2020 que determina la transferencia primaria de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente al mes de junio de dos mil veinte.**

## C O N S I D E R A N D O

**1.** Que en términos del artículo 6º, Apartado A, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal, deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

**2.** Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el numeral 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; que ejercerá el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia, y su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

**3.** Que los artículos 1, 18 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción IV, y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como constituir y actualizar sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable.

**4.** Que los artículos 1, 3, 7, 11, fracciones I, II y XI, y 12 de la Ley General de Archivos, establecen que los sujetos obligados deberán administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan,

reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esa ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables; establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental, así como aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento.

**5.** Que los artículos 4, fracciones IV, V, X, XXXIX, XLVI, LVII, LIX y LX, 6, 21, 28, fracciones I, IV y IX, 30, fracciones II, IV y VI, y 31, fracción II, de la Ley General de Archivos disponen que los archivos de trámite, con acompañamiento del área coordinadora de archivos, deberán realizar la transferencia de expedientes de consulta esporádica al archivo de concentración para que permanezcan en él hasta su disposición documental, elaborando al efecto el inventario correspondiente.

**6.** Que de conformidad con los artículos 21 y 23, fracciones II, XXVI, XXIX, XXX y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión, además de facultades, entre otras, para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del tribunal, dirigir su buena marcha dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos, supervisar la correcta operación y funcionamiento de los archivos, ordenar su depuración, así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

**7.** Que por Acuerdo E/JGA/49/2020 se determinó la transferencia primaria de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente al mes de junio de dos mil veinte, estableciéndose en su Transitorio Tercero que la Junta de Gobierno y Administración podría modificar o suspender el mismo con motivo de la emergencia sanitaria por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**8.** Que atendiendo las cargas de trabajo y las condiciones actuales en algunas entidades federativas derivadas de la emergencia sanitaria por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), resulta necesario ampliar el plazo para operar la transferencia primaria de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente al mes de junio de dos mil veinte.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, Apartado A, fracciones I y V, y 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción IV, y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 4, fracciones IV, V, X, XXXIX, XLVI, LVII, LIX y LX, 6, 7, 11, fracciones I, II y XI, 12, 21, 28, fracciones I, IV y IX, 30, fracciones II, IV y VI, y 31, fracción II, de la Ley General de Archivos; 21 y 23, fracciones II, XXVI, XXIX, XXX y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se modifica el primer párrafo del artículo Décimo del Acuerdo E/JGA/49/2020 que determina la transferencia primaria de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente al mes de junio de dos mil veinte, para quedar como sigue:

> "***DÉCIMO.-*** *Los Secretarios de Acuerdos designados para tal efecto procederán a cargar el inventario provisional de transferencia primaria en el Portal Especial para la Administración de Archivos, en formato Excel, a más tardar el día* ***18 de febrero de 2021****, sin que exista obstáculo para que las Salas Regionales incorporen su información a la brevedad posible antes de la referida fecha. Concluido el término, se cerrará el Portal Especial para la Administración de Archivos, sin que sea procedente la carga de información en fecha posterior.*
> (…)"

**SEGUNDO.-** Se ratifican y permanecen en vigor las restantes disposiciones del Acuerdo **E/JGA/49/2020**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión ordinaria del 29 de octubre del presente año.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno y Administración.

**Segundo.** El presente acuerdo deberá ser publicado en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Tercero.** La Junta de Gobierno y Administración podrá modificar o suspender el presente acuerdo con motivo de la emergencia sanitaria por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Aprobado en sesión extraordinaria de fecha 08 de diciembre de 2020, realizada a distancia utilizando herramientas tecnológicas, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Juan Carlos Roa Jacobo, Luz María Anaya Domínguez, Juan Ángel Chávez Ramírez y Rafael Anzures Uribe.- Firman el **Magistrado Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el **Licenciado Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción II, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.